

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

**REFORMA DE LA LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y
TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL N°
10113 PARA FACILITAR EL ACCESO AL DEL CANNABIS PARA USO
MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E
INDUSTRIAL**

**DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME
10 DE ABRIL DE 2024**

EXPEDIENTE 23343

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de febrero de 2023 al 30 de abril de 2024)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES**

**REFORMA DE LA LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y
TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL N°
10113 PARA FACILITAR EL ACCESO AL DEL CANNABIS PARA USO
MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E
INDUSTRIAL**

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE 23343

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 23.343, “**REFORMA DE LA LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL N.º 10113 PARA FACILITAR EL ACCESO AL DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL**” con base en los siguientes aspectos:

1 - EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende reformar la Ley N° 10113, Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, de 02 de marzo de 2022, misma que tiene por objeto regular y permitir en nuestro país el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados, con un uso exclusivo en prescripción medicinal y terapéutica.

Indica que, teniendo por acreditado que el cannabis es para uso medicinal y terapéutico y el cáñamo para su alimentario e industrial, considera el proponente que es vital que no estén sujetos al cobro del impuesto sobretasa del 1% en el impuesto sobre las utilidades y con esto procurar que más personas puedan tener acceso a los productos medicinales derivados de esta planta.

Por otro lado, la propuesta se justifica en que se denota ausencia en cuanto a las licencias de comercialización. Lo anterior, en virtud de que una persona puede dedicarse únicamente a la venta de los productos sin la necesidad de participar en toda la cadena de producción. Y añade que las restricciones en el otorgamiento de las licencias es un error.

Pretende la producción en el país de diversos productos derivados del cannabis, sin las restricciones actuales sobre licencias y requisitos adicionales esto con el objeto de que inversionistas compitan en igualdad de condiciones para generar más fuentes de trabajo para los costarricenses y dinamizar la economía del país.

La justificación señala dentro de la cadena de producción de la industria a: cultivadores, laboratorio, manufactura, mayoristas y minoristas que venden los productos

2. SOBRE EL TRAMITE PARLAMENTARIO

1) El 12 de septiembre de 2022, los legisladores Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Luis Diego Vargas Rodríguez, Eliecer Feinzang Minitz presentaron a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley **“REFORMA DE LA LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL N.º 10113 PARA FACILITAR EL ACCESO AL DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL”**

2) En fecha 4 de octubre del 2022, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa publicado en **La Gaceta n° 164** Alcance n.º del 07 de septiembre de 2023.

3) El 5 de octubre de 2022 el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite recibió el proyecto de ley.

4) El 18 de octubre de 2022 se remite el expediente a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

5) El 25 de octubre de 2022 la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios recibe el expediente, e ingresa en el orden del día y debate en Comisión.

3. CONSULTAS

La iniciativa fue consultada a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Salud / Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Seguridad
- Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
- Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- Instituto Costarricense contra las Drogas ICD
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia IAFA
- Procuraduría General de la República
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Cinde
- Coalición Costarricense de Cáñamo
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara de Exportadores de Costa Rica
- Ministerio de Gobernación y Policía
- Asociación Costarricense Estudio e Intervención Drogas

4. RESPUESTAS INSTITUCIONALES.

De las respuestas recibidas a la fecha de elaboración de este informe, extraemos las respuestas destacadas para la propuesta de ley:

Institución	Fecha	Detalle
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	9-5-2023	Indican que en materia de control de las licencias de comercialización este Ministerio no tiene competencias, pues no otorga esa clase de permiso. Además, téngase en cuenta que el artículo 4 (Regulación estatal) de la Ley N° 10113, dispone en su primer párrafo que “El Estado costarricense, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud, cada uno en el ámbito de sus competencias, asumirá el control y la regulación de las actividades de producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo para fines industriales y alimentarios y del cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos y sus productivos

		derivados...". De ahí que se sugiera suprimir la mención al MEIC, toda vez que este artículo es claro en señalar las entidades con competencia en la materia.
Ministerio de Agricultura y Ganadería	17-5-2023	Indican que no puede estar de acuerdo con la propuesta legislativa toda vez que, en primer lugar, no se indica cual es la justificación técnica para eliminar la sobretasa. La razón de ser de esta permite la trazabilidad la cual está debidamente fundamentada en la ley, además de lo indicado en los párrafos primeros sobre la importancia del impuesto. Lo mismo sucede con la eliminación del artículo 18, se necesita el impuesto para la trazabilidad señalada anteriormente. Según lo expuesto el Ministerio no puede apoyar la reforma propuesta, la cual no tiene ninguna justificación técnica ni científica, permitiendo la aglomeración de licencias en manos de grandes empresas y complicando de sobremanera la trazabilidad impuesta por ley.
Caja Costarricense de Seguro Social	20-7-2023	Indican en objetar el proyecto de ley por cuanto deroga el impuesto sobre las utilidades que existe sobre las actividades autorizadas de cannabis de uso médico o terapéutico, siendo que la institución recibe el 40% de los montos recaudados por concepto de este, los cuales se dirigen a programas o proyectos relacionados con la normalización de la atención y el abordaje de personas consumidoras de sustancias psicoactivas en los servicios de

		salud. También consideran que dicha propuesta del Proyecto de Ley No es viable para la institución ya que impacta financieramente a la misma y a sus programas o proyectos relacionados con la normalización de la atención y el abordaje de personas consumidoras de sustancias psicoactivas en los servicios de salud.
Cinde	28-3-2023	No se recibió
Coalición Costarricense de Cáñamo	28-3-2023	No se recibió
Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria	28-3-2023	No se recibió
Cámara de Industrias de Costa Rica	28-3-2023	No se recibió
Cámara de Exportadores de Costa Rica	28-3-2023	No se recibió
Ministerio de Gobernación y Policía	28-3-2023	No se recibió
Asociación Costarricense Estudio e Intervención Drogas	28-3-2023	No se recibió
Ministerio de Hacienda		No se recibió
Ministerio de Seguridad		No se recibió

Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica		No se recibió
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica		No se recibió
Instituto Costarricense contra las Drogas ICD		No se recibió
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia IAFA		No se recibió
Procuraduría General de la República		No se recibió

SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO

Estudiado el fondo del proyecto de ley, el marco jurídico vigente y consideradas las respuestas recibidas, a continuación, desarrollamos el análisis correspondiente.

5. CRITERIO DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presentó, el 31 de octubre de 2023, el Informe Jurídico **AL-DEST- IJU - 240-2023**, mediante el cual realizó las siguientes observaciones:

En relación con la introducción de las licencias de comercialización, es importante considerar que estas podrían limitar la libertad de participación y competencia en el mercado al requerir autorización ministerial. Esto implicaría un aumento en el control y regulación, pasando de dos a cuatro ministerios de Estado, lo cual podría generar interrogantes sobre su viabilidad y conveniencia.

También no se han incluido en el expediente legislativo los estudios económicos y contables necesarios para una toma de decisiones informada por parte de los diputados, especialmente en el caso de las instituciones que reciben recursos mediante tarifas de impuestos. Se recomienda que los legisladores estén conscientes de los posibles riesgos financieros que la aprobación podría conllevar para las instituciones beneficiarias del artículo 31.

También es fundamental abordar varios problemas de técnica legislativa antes de considerar la aprobación de la iniciativa de ley. Estos problemas han sido detallados

en este informe, tanto al inicio del análisis del articulado como en la sección dedicada específicamente a la Técnica Legislativa.

Por citar algunos:

Por otra parte, en el párrafo segundo incorpora la mención de los Ministerios de Agricultura y Ganadería (MAG), de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de Comercio Exterior (Comex) y del propio Ministerio de Salud, cada uno en el ámbito de sus competencias, para que asuman el control y la regulación de la comercialización. Esto sugiere que no parece razonable que cuatro Ministerios intervengan, controlen y regulen, sin especificar las competencias (indeterminado) específicas en la comercialización, esto podría rozar los principios de libertad de comercio, razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

En efecto, el “ámbito de sus competencias” no le atribuye ninguna función a esos ministerios respecto de lo que actualmente las leyes señalan, de modo tal que dicho párrafo omite aspectos esenciales relativos al principio de legalidad.

Por último, Conforme lo anterior, la eliminación **del Capítulo IV** originaría que las instituciones señaladas en las normas que se derogan, no reciban los porcentajes ahí señalados y por lo tanto sea imposible el cumplimiento de los objetivos sociales. A modo de ejemplo, según lo ha señalado la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), *“el 40% de éstos, han sido destinados para financiar la compra de medicamentos y apoyar la operación del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos.”*¹

En virtud de lo expuesto, se recomienda solicitar los informes técnico-presupuestarios y contables de lo que esta derogatoria implicaría, con el fin de llevar a cabo una adecuada e informada toma de decisión al respecto. No se indica en la exposición de motivos el que se cuente con ese tipo de información.

6.- RECOMENDACIONES FINALES

Con base en lo expuesto, emitimos el presente dictamen negativo de mayoría al Expediente N° 23.343 **REFORMA DE LA LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL N 10113 PARA FACILITAR EL ACCESO AL DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS EL MIÉRCOLES DIEZ DE ABRIL DE AÑO 2024.

Pedro Rojas Guzmán
PRESIDENTE

Carlos Andrés Robles Obando
SECRETARIO

Geison Valverde Méndez

Oscar Izquierdo Sandí

María Marta Padilla Bonilla

Alexander Barrantes Chacón

Yonder Andrey Salas Durán

Kattia Cambroneró Aguiluz

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)